Entre los suscritos a saber, por una parte, (i) **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL,** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 93.389.382, quien en su calidad de Suplente del Presidente obra en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**., sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 de 11 de febrero de 1986, otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en nombre y representación legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA,** identificado con el NIT 900.900.129-8, conformado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, con NIT 860.531.315-3 y **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** con NIT 860.048.608-5, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA** EDUCATIVA FFIE, constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y el **CONSORCIO FFIE ALIANZA** BBVA, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra  **xxxxxxxxx** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. xxxxxxxx., quien actúa en calidad de representante legal del **xxxx.** con Nit. xxxxxx, constituida mediante escritura xxxxxxxx, debidamente facultado para celebrar el presente contrato para celebrar el presente contrato, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA y/o CONTRATISTA DE INTERVENTORIA**; de tal manera que conjuntamente serán tratados como las **PARTES** e individualmente como la **PARTE,** hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE INTERVENTORÍA (en adelante “el **Contrato**”), que se regirá en general por las normas civiles y comerciales colombianas, así como por: a) lo dispuesto en las Condiciones de Participación Contractuales (en adelante “CPC”) establecidos para la INVITACIÓN ABIERTA No. SA00XX-2023, b) el Manual de Contratación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, c) el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 2015 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el CONSORCIO FFIE ALIANZA – BBVA, y, d) de manera particular y especial, por las siguientes cláusulas pactadas, teniendo en cuenta las siguientes;

## CONSIDERACIONES

1. Que mediante el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, se creó el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE), como una “…*cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.*

*Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo.”*

1. Que el 3 de junio de 2015 se expidió el documento CONPES 3831 mediante el cual se declaró la importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante el “PNIE”) para la implementación de la jornada única escolar.
2. Que el MEN y el CONSORCIO FFIE ALIANZA - BBVA suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 el 22 de octubre de 2015, mediante el cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE (en adelante el “PA FFIE”), cuyo objeto es "*administrar y pagar las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan nacional de Infraestructura Educativa, a través del patrimonio autónomo constituido con los recursos transferidos del Fondo de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, creado por el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015".*
3. Que en el Contrato de Fiducia Mercantil No 1380 se establecen, entre otras, las siguientes obligaciones para la Fiduciaria:

*“(…)*

* 1. *Ejecutar las actividades precontractuales, contractuales, de legalización y de liquidación de los contratos derivados con personas naturales o jurídicas, entre otros, los de: (...) b. Contratos de diseños integrales y estudios técnicos e interventoría de diseños y contratos de construcción e interventoría de los proyectos de infraestructura seleccionados por la Junta Administradora del FFIE, en los cuales quedará establecido que la responsabilidad por dichas actividades de diseño, estudios, interventoría y construcción son del respectivo contratista bajo tales contratos.*
  2. *Apoyar los procesos de selección con base en términos y condiciones contractuales que previamente elabore la Unidad de Gestión del FFIE y/o quien ejerza la asesoría y asistencia técnica, jurídica y financiera para la estructuración de proyectos de infraestructura del PNIE, con el objeto de seleccionar los: (i) contratistas que ejecutarán los proyectos de diseños integrales y estudios técnicos y de infraestructura y (ii) los interventores de los mismos proyectos, que serán adjudicados conforme a los procedimientos establecidos en el Manual Operativo.*

*(…)*

*k. Realizar todas las gestiones que se requieran para el cumplimiento pleno de las obligaciones señaladas en el contrato de fiducia mercantil. (...)"*

1. Que cumplidas las condiciones que se precisan, modificado por el Parágrafo 4 del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, el régimen de contratación aplicable para los proyectos que se adelanten por el PA - FFIE “…*estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales (…)”*
2. Que el CONSORCIO FFIE ALIANZA – BBVA, como vocero y administrador del PA - FFIE y de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto impartió el Comité Fiduciario del PA - FFIE, adelantó la convocatoria denominada INVITACIÓN ABIERTA No. SA00XX-2023 para seleccionar a los proponentes cuyo objeto consiste en: *“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA AL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ECONÓMICO, CONTABLE, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, JURÍDICO, AMBIENTAL Y SOCIAL DE LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DE LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS ZONAS DE CESIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ZONAS DE CESIÓN, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA UBICADA EN EL LOTE SAN DIEGO EN BOGOTÁ D. C.”,* de acuerdo con las Condiciones de Participación Contractuales (en adelante CPC) establecidos para la citada invitación abierta.
3. Que de acuerdo con la audiencia de desempate de fecha xxxx, publicada el XXXXX, se determinó que el primer lugar en el orden de elegibilidad para la ejecución de la interventoría para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA, al contratista xxxxxxxxxxxxx
4. Que el contratista que ocupó el primer lugar en la convocatoria cumple con las condiciones de asignación de proyectos establecidas en el numeral XX de los términos de la Invitación Abierta No. SA00XX-2023.
5. Que el Comité Fiduciario del PA - FFIE, en sesión No. xxx llevada a cabo el día xx de xxxxxxx de 2023 seleccionó al CONTRATISTA xxxxxxxxxxxxx para la ejecución de la interventoría INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA, e instruyó a CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE para emitir la carta de aceptación de la propuesta presentada por éste y suscribir el contrato derivado de la Invitación Abierta No. SA00XX-2023.
6. Que el CONTRATISTA ha cumplido con las condiciones señaladas en el numeral XX de las Condiciones de Participación Contractuales de la Invitación Abierta No. SA00XX-2023 para efectos de la suscripción del presente contrato.
7. Que con base en tales manifestaciones las PARTES suscriben el presente Contrato de Interventoría, que se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA**. **OBJETO:** El presente Contrato tiene REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA AL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ECONÓMICO, CONTABLE, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, JURÍDICO, AMBIENTAL Y SOCIAL DE LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DE LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS ZONAS DE CESIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ZONAS DE CESIÓN, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA UBICADA EN EL LOTE SAN DIEGO EN BOGOTÁ D. C.

En caso de contradicción entre el Anexo Técnico y el contrato de Interventoría prima el Anexo Técnico. En caso de contradicción entre los CPC y el Contrato de interventoría prima lo indicado en los CPC, excepto si las partes acuerdan la modificación en la presente minuta.

**SEGUNDA**. **ALCANCE:** Para el cumplimiento del objeto que será pactado en el Contrato, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en las Condiciones de Participación Contractual – CPC del proceso de selección y sus Anexos, así como el seguimiento del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la ejecución del Contrato de Obra a supervisar que tiene por objeto ***“LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DE LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS ZONAS DE CESIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ZONAS DE CESIÓN, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA UBICADA EN EL LOTE SAN DIEGO EN BOGOTÁ D. C.”*** y las que se deriven de la naturaleza del objeto de este Contrato.

Con el propósito de determinar el cumplimiento por parte del Interventor de los términos y condiciones previstos en el Contrato, en las Condiciones de Participación Contractual, el Anexo Técnico y en el Contrato de Obra correspondiente, sus otrosíes y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen, para el monitoreo del desarrollo y el control integral del Contrato de Obra, se establecen las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos en todos los documentos que integran el Contrato de Interventoría; en consecuencia, el alcance del objeto de este Contrato incluye las obligaciones específicas que se enuncian en el Anexo Técnico.

**TERCERA**. **VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente Contrato será por la suma **xxx**, incluido IVA, (Cuando Aplique) los demás impuestos, tasas y contribuciones y los costos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contratado.

**PARAGRAFO**: **AJUSTE PARCIAL DE PRECIOS VIGENCIA SUPERIORES A 2024**

Se reajustará los costos de personal presentados por el proponente en su PROPUESTA ECONÓMICA de la presente invitación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Los precios señalados en el formato se encuentran vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024. El ajuste de precios se aplicará conforme a lo señalado en los "Supuestos macroeconómicos del Ministerio de hacienda y Crédito Público - MFMP 2022 (junio de 2022); y Marco Fiscal de Mediano Plazo 2023. Bogotá DC.

2. Se reconocerá un ajuste de precios correspondiente hasta un 4.5% sobre los honorarios básicos propuestos en la oferta económica para el periodo que supere la vigencia 2024.

**Nota:** Los recursos correspondientes a este reconocimiento no se encuentran incluidos en el presupuesto oficial y se pagará sobre el personal de interventoría que se requiera para la vigencia del 2024.

Como quiera que el cálculo del presupuesto atienda todos los gastos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista interventor, el monto del contrato se estableció conforme a los **precios unitarios y permanencias de los profesionales establecidos por el Grupo de Costos y Presupuestos de la Dirección Técnica de la UG-FFIE.**

**CUARTA. FORMA DE PAGO:** El PA-FFIE previa instrucción del fideicomitente pagará al contratista el valor del contrato que se suscriba, por precio fijo global, así:

El PA-FFIE pagará al Contratista el valor del Contrato de Interventoría, teniendo en cuenta el cumplimiento y avance en la ejecución del contrato de obra:

**Pago Mensual:** Corresponderá al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor total de del Contrato de Interventoría, y se cancelará en pagos mensuales vencidos de igual valor, en un número de cuotas igual al número de meses del plazo del contrato de interventoría, las cuales se realizarán con la entrega y recibo a satisfacción del informe de las actividades desarrolladas del mes correspondiente por parte del supervisor de la UG FFIE, conforme a lo previsto en las obligaciones respecto del contrato de Interventoría.

**Pago Variable por Avance de Obra:** Corresponderá al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del valor total de Interventoría. El PA-FFIE pagará de forma proporcional al avance de las obras registrado en el acta de corte de obra tramitada ante el PA-FFIE y los informes de obra aprobados por la Interventoría.

Liquidación: El porcentaje restante es decir el CINCO POR CIENTO (5%) del valor de la interventoría se pagará de forma proporcional al porcentaje de obra final ejecutado, una vez sean suscritas las actas de terminación y liquidación tanto del contrato de obra como de interventoría, previo cumplimiento de las siguientes actividades:

Recibo a satisfacción de las obras objeto del contrato de construcción, previamente aprobadas por la Interventoría y recibidas a satisfacción por el supervisor de la UG-FFIE.

1. Informe final de la Interventoría.
2. Entrega del archivo organizado de la Interventoría, tal como se describe en las obligaciones respecto del Contrato de Interventoría.
3. El recibo a satisfacción, por parte del supervisor de la UG-FFIE, de los trabajos objeto de Interventoría, incluida la radicación y formalización de la liquidación del contrato de obra.
4. Suscripción del acta de liquidación del Contrato de Interventoría.
5. Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el Contratista de Interventoría canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él.

El pago se realizará en la cuenta corriente o cuenta de ahorros que indique previamente el CONTRATISTA, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en este Contrato y en la Selección previa radicación de la factura y demás documentos que se requieran para tal efecto.

Para efectuar los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos de aportes a Seguridad Social Integral y cumplir con los demás requerimientos que se hayan establecido para tal efecto.

En todo caso, EL CONTRATISTA declara conocer que los pagos estarán sujetos y condicionados a la disponibilidad de los recursos que se le vayan transfiriendo al PA-FFIE según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 184 de la ley 1955 de 2019 y la Resolución 1349 de 2022 del MEN o las que la modifiquen o adicionen.

**Nota:** El término establecido para efectuar los pagos a favor del CONTRATISTA solo empezará a contarse a partir de la fecha en que se presenten en debida forma las facturas junta con la totalidad de los documentos exigidos para el efecto.

**QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo estipulado obedece a la ejecución del contrato de obra que tiene por objeto *“LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DE LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS ZONAS DE CESIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ZONAS DE CESIÓN, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA UBICADA EN EL LOTE SAN DIEGO EN BOGOTÁ D. C.”* , y que tiene el carácter de ser el contrato principal, sin perjuicio de las gestiones que la interventoría deba adelantar hasta la liquidación del Contrato de Obra en caso de que ello sea necesario.

La ejecución de la interventoría producto del presente proceso de selección estará ligada a la ejecución del correspondiente Contrato de Obra, de tal manera que, si éste llegase a suspenderse o terminarse por cualquier causa, el Contrato de Interventoría producto del presente proceso será suspendido o terminado anticipadamente, según sea el caso, sin otra motivación distinta a la aquí expuesta, y sin que el interventor pueda alegar algún tipo de indemnización o compensación como quiera que no se generará daño alguno en razón a la circunstancia que aquí se anuncia y que es de conocimiento de los interesados.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se precisa que el Contrato de Interventoría podrá iniciar ejecución, siempre y cuando el Contrato de Obra se haya suscrito por las partes y el contratista de obra seleccionado haya cumplido con los requisitos de perfeccionamiento del Contrato de Obra dispuestos en las condiciones de participación contractual.

En concordancia el plazo de ejecución del contrato de interventoría será de **dieciocho (18) meses**, contados a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio y hasta su vencimiento, o supeditado a la terminación anticipada del Contrato de Obra y su correspondiente liquidación, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Para iniciar la ejecución del Contrato se requerirá que se suscriba el Acta de Inicio, lo cual se realizará una vez se cumplan todas las condiciones enunciadas en los siguientes literales:

(a) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual previstas en el Contrato.

(b) Haber entregado una certificación emitida por el representante legal y el revisor fiscal, en la cual se acredite que el Interventor (y cada uno de sus integrantes, cuando el Interventor sea un consorcio o una unión temporal) se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de sus empleados y del personal contratado para efectos de la ejecución del Contrato.

(c) Aprobación por parte de la UG FFIE del Personal Mínimo Obligatorio del Interventor establecido en el Anexo Técnico.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si pasados treinta (30) días contados desde la suscripción del Contrato de Interventoría, el Interventor no ha cumplido con los requisitos a su cargo para el inicio de la ejecución a los que se refiere la presente cláusula, la UG FFIE podrá hacer uso de la cláusula resolutoria del contrato y asignar el contrato al proponente ubicado en el 2do lugar del Orden de Elegibilidad y así sucesivamente hasta asignar el contrato.

**SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se realizará en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, en la Carrera 3 No. 26 - 40 en el Barrio Bosque Izquierdo.

En consecuencia, correrá por cuenta y riesgo de los proponentes, inspeccionar y examinar los lugares donde se proyecta realizar los trabajos, actividades, obras, los sitios aledaños y su entorno e informarse acerca de la naturaleza del terreno, la forma, características, accesibilidad del sitio. De igual forma, la ubicación geográfica del sitio del proyecto, historial de comportamiento meteorológico de la zona y demás factores que pueden incidir en la correcta ejecución del proyecto.

**SEPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven (i) del clausulado del presente Contrato, (ii) de los estudios y documentos de cada proyecto, (iii) de los CPC, sus Modificaciones y Anexos, (iv) su Propuesta y (v) aquellas que por su esencia y naturaleza se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente Contrato.

Así mismo, las obligaciones del CONTRATISTA están encaminadas a controlar, exigir, absolver, acompañar y verificar, entre otras, el cumplimiento de las obligaciones resultantes del Contrato de Obra No. 1380-xxxxx-202X en los componentes técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos.

El interventor deberá:

1. Acatar la Constitución, la ley, los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción, el Manual de Contratación del PA-FFIE vigente en cualquier instancia de su ejecución, las normas técnicas vigentes y aplicables para la ejecución del objeto del Contrato: Ley 400 de 1997, NSR-10, Ley 1796 del 13 de julio 2016, Decreto 945 del 5 de junio de 2017 y la Resolución 0017 del 4 de diciembre de 2017.
2. Revisar, verificar, ejercer seguimiento, vigilancia, aprobación y controlar todas las actividades que desarrolle del CONTRATISTA DE OBRA relacionadas en el contrato de obra y sus anexos.
3. Rendir y elaborar los informes, de acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría del PA-FFIE, que se encuentre vigente, siempre y cuando guarden relación con el objeto del Contrato y todos los demás que sean exigidos por el Supervisor de la UG-FFIE.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO DE INTERVENTORÍA se le impartan por parte de la UG-FFIE, así como suscribir las Actas y demás documentos que se requieran para la ejecución y desarrollo del mismo Contrato, de acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría del PA-FFIE, que se encuentre vigente y con las Condiciones de Participación Contractuales y sus Anexos.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del Contrato.
6. No ceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho que incida con la ejecución del contrato.
7. Mantener la reserva profesional y confidencialidad, en los términos señalados en el contrato y sus anexos, sobre la información que le sea suministrada durante la ejecución de las actividades de seguimiento al contrato de obra.
8. Cumplir con todas las disposiciones sobre seguridad industrial, salud ocupacional y bioseguridad vigentes en Colombia durante la ejecución del contrato.
9. Dar cumplimiento a las políticas, directrices y documentos (manuales, procedimientos, instructivos, guías, códigos, formatos, etc.) que conforman el Manual Operativo del PA-FFIE, el Manual de Contratación del PA-FFIE y el Manual de Supervisión e Interventoría del PA-FFIE y que se encuentran vigentes al momento de la respectiva actuación.
10. Ingresar información en los aplicativos o sistemas de información de la Unidad de Gestión del FFIE. La información reportada o registrada deberá ser veraz, oportuna y confiable.
11. Velar que toda la información y documentos que suministre el INTERVENTOR atienda el estado real de los proyectos, por tal motivo, responderá solidariamente por la información, seguimiento y control que reporte.
12. Utilizar la información entregada por el CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional – MEN, la UG FFIE o la Secretaría de Educación Distrital - SED, estrictamente para el cumplimiento de sus obligaciones y la ejecución de los proyectos asignados en desarrollo del presente Contrato, absteniéndose de hacer uso de ella para propósitos diferentes, así como, abstenerse de permitir su copia a terceros no autorizados por el CONTRATANTE.
13. Dar cumplimiento al CONTRATO de conformidad con los términos estipulados, anexos y demás que hagan parte integral del proceso de selección.
14. Disponer de los medios necesarios para ejecutar su labor, tales como transporte, equipos de cómputo, comunicaciones, papelería y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades objeto del contrato.
15. Utilizar, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, las herramientas informáticas y modelos gerenciales diseñados y desarrollados por la Unidad de Gestión del FFIE.
16. Apoyar en el desarrollo de todas aquellas actividades que redunden en el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el PA-FFIE en materia de ejecución, cierre y liquidación de contratos y convenios, en caso de que aplique.
17. Dar a conocer al CONTRATANTE cualquier reclamación de forma inmediata que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución y cumplimiento del presente Contrato o sobre sus obligaciones.
18. Comunicarle al CONTRATANTE cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
19. Presentar la facturación, con la periodicidad acordada en la forma de pago y el cronograma que para tal fin expida la UG-FFIE
20. Realizar mensualmente los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normativa vigente, aportando los soportes de pago correspondientes.
21. Constituir las garantías respectivas del Contrato y mantenerlas vigentes en los términos establecidos en el contrato, incluyendo las modificaciones y novedades contractuales que requieran actualización y/o ampliación de las vigencias de los amparos, de igual manera debe informar al UG FFIE sobre dichas actualizaciones.
22. Realizar el seguimiento oportuno de los amparos y vigencias del CONTRATO DE OBRA, en los términos establecidos en el CONTRATO DE OBRA, incluyendo las modificaciones y novedades contractuales que requieran actualización y/o ampliación de las vigencias de los amparos, de igual manera debe informar al UG- FFIE sobre dichas actualizaciones
23. Cumplir con las demás actividades que se deriven de la naturaleza, objeto y alcance del CONTRATO.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá cumplir las obligaciones establecidas en la presente cláusula bajo los criterios de calidad y oportunidad, de acuerdo con las directrices y lineamientos determinados por el SUPERVISOR y el CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA adquiere plena responsabilidad por la calidad de las obras que supervise y por el recibo a satisfacción de las mismas.

**OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Las demás obligaciones y responsabilidades a cargo del CONTRATISTA que se encuentran previstas en el CPC, sus Modificaciones, Anexo Técnico 01 y documentos que hacen parte del presente Contrato y la oferta presentada por el CONTRATISTA.

**NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: El CONTRATANTE se obliga con el Contratista a:

1. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del Contrato.
2. Permitir el desarrollo y ejecución del CONTRATO por parte del CONTRATISTA.
3. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato mediante el Supervisor designado para el efecto y exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del mismo.
4. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, enmarcadas dentro del término del mismo.
5. Pagar al CONTRATISTA el valor del Contrato en la forma y términos establecidos.
6. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato, así como aquellas previstas en los CPC, sus Modificatorios y Anexos

**DÉCIMA**.**SUPERVISIÓN.** La Supervisión será ejecutada por la persona natural que la UG-FFIE asignen para tal fin, lo cual será oportunamente informado al Contratista. El Supervisor desempeñará las funciones previstas en el Manual Supervisión e Interventoría del PA-FFIE, que se encuentre vigente al momento de la ejecución del contrato y las correspondientes a la Ley 1796 de 2016 *"Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones."*, Decreto 4595 de 2017 – NTC 4595 "*Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones."*, Resolución 017 de 2017 *“Por medio de la cual se actualiza la Resolución número 0015 de octubre 15 de 2015 respecto a los procedimientos para fijar el alcance de las labores profesionales y establecer los honorarios mínimos que se utilicen para retribuir las labores mencionadas en el artículo 42 de la Ley 400 de 1997”* y todas las que la adicionen o modifiquen.

El Interventor, con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer las disposiciones del Manual de Interventoría y Supervisión del PA- FFIE.

Durante todo el tiempo de ejecución del CONTRATO, se mantendrá una supervisión por parte del CONTRATANTE conforme a lo establecido en el presente numeral, con el fin de que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y verifique que el mismo se ejecute de acuerdo con las especificaciones y normas de contrato, sin que esta supervisión releve al CONTRATISTA de su responsabilidad.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LOS COMITÉS:** Con el fin de analizar, evaluar y realizar un adecuado seguimiento a la ejecución técnica del proyecto, con la periodicidad que defina el Supervisor designado por el PA-FFIE, se llevarán a cabo COMITÉS descritos en el Anexo Técnico 01 el cual hace parte integral del presente contrato, el cual estará integrado por el Contratista de obra, el contratista de interventoría y el supervisor de la interventoría.

**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** Con el objeto de respaldar el cumplimento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la celebración y ejecución del presente Contrato, así como respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en la ejecución del mismo, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías:

**CUMPLIMIENTO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **AMPARO** | **VALOR** | **VIGENCIA** |
| Cumplimiento | Veinte por ciento (20%) del valor del contrato | Vigente por el plazo del contrato y ocho (8) meses más. |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones Laborales | Veinte por ciento (20%) del valor del contrato | Vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. |
| Calidad del Servicio | Veinte por ciento (20%) del valor del contrato | Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción. |

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **AMPARO** | **VALOR** | **VIGENCIA** |
| Responsabilidad Civil Extracontractual – Predios, Labores y Operaciones (PLO) | Veinte por ciento (20%) del valor del contrato  En caso de pactarse algún deducible o franquicia o cualquier otro valor que disminuya el valor de la eventual indemnización, será asumida por el contratista de interventoría | Vigente por el plazo del contrato |

Para efectos de la constitución de estas garantías deberán tenerse en cuenta la siguiente información y condiciones:

1. **ASEGURADO/ BENEFICIARIO CUANDO SE TRATE DE PÓLIZA DE SEGURO:** En las anteriores garantías, el asegurado — beneficiario deberá ser ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como representante legal del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA quien actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, identificado con NIT No. 830.053.812-2.
2. **BENEFICIARIO CUANDO SE TRATE DE GARANTÍA BANCARIA:** Cuando se trate de garantía bancaria: Será ALIANZA FIDUCIARIA S.A. representante del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA actuando como vocera del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa - FFIE- NIT No. 830.053.812-2.

**TOMADOR/AFIANZADO:** La garantía deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia y representación legal. En el evento que el Contratista sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

Deberán acompañarse con las pólizas los recibos de pago que permitan verificar la entrada en vigencia de las mismas y sus clausulados generales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:**  El CONTRATISTA se compromete a constituir garantías, las cuales deben ser allegadas al Consorcio FFIE Alianza BBVA que actúa única y exclusivamente en calidad de vocero y administrador del PA FFIE, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del presente contrato.

Si el contratista no constituye pólizas dentro del término pactado contractualmente, ni en el plazo adicional que de manera tácita o expresa le otorgue el PA- FFIE, el Comité Fiduciario de acuerdo con la estructuración realizada por la Unidad de Gestión del FFIE podrá terminar de manera inmediata el contrato con una comunicación en la que se le informe al Contratista la resolución del mismo, y se procederá a comunicar al siguiente mejor calificado dentro del orden de elegibilidad, si éste no llegare a cumplir se realizarán las mencionadas verificaciones al proponente ubicado en el tercer lugar del orden de elegibilidad y así sucesivamente hasta agotar la lista.

Dicha comunicación al siguiente mejor calificado operará sin necesidad de que medie comunicación previa de reiteración de constitución de pólizas. No obstante, el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA quién actúa única y exclusivamente como vocero del PA FFIE, previo pronunciamiento otorgado e instrucción del Comité Fiduciario deberá remitir posteriormente al proponente inicial, comunicación en la que le informe tal situación provocada por el vencimiento del término previsto.

El proponente al presentar su propuesta acepta de manera expresa las condiciones aquí expuestas, sin que ello dé lugar a algún tipo de reconocimiento económico a favor del Contratista

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso específico del amparo por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, para efectos de la póliza de seguro, el asegurado debe ser el Proponente y debe añadirse como asegurado adicional al CONTRATANTE "por los hechos realizados por el contratista y por los cuales resulte solidariamente responsable o vinculado en cualquier tipo de reclamación de un tercero". El beneficiario en dicho amparo deben ser los TERCEROS AFECTADOS.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a informar a la respectiva compañía de seguros, cualquier modificación del estado de riesgo en que se otorga la póliza de seguros, igualmente se obliga a informarle cualquier modificación del presente Contrato y la modificación de las obligaciones contraídas dentro del mismo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La constitución de las garantías a las que hace referencia esta cláusula no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales, ni de las aquí establecidas en relación con los riesgos asegurados.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El CONTRATISTA se obliga a durante el plazo de ejecución del contrato a mantener vigentes las garantías constituidas en tal virtud. Las garantías o seguros otorgados no podrán ser cancelados sin la autorización del CONTRATANTE. Así mismo, El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes los seguros y garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones para su constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, so pena que se entienda tal situación como un incumplimiento del presente Contrato que permite su terminación anticipada por parte del CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO SEXTO:** En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a la garantía, el Contratista deberá subsanarla en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, so pena de no realizarle la asignación del proyecto, quedando facultado el CONTRATANTE para asignarlo a otro Contratista en los términos descritos en los CPC.

**DÉCIMA TERCERA CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato, salvo expresa autorización escrita del CONTRATANTE, previa evaluación de las condiciones jurídicas, técnicas y financieras definidas en las Condiciones de Participación Contractuales de la invitación.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA que esté conformado como estructura plural, no podrá, sin autorización previa y expresa del CONTRATANTE, modificar a título de cesión total o parcial la conformación, posición y porcentaje de participación de las personas naturales o jurídicas que conforman la estructura plural.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cesión a la que se refiere la presente cláusula también incluye la cesión de los derechos económicos derivados del presente Contrato.

**DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad de las obligaciones contenidas en el Contrato de Interventoría. Sin embargo, podrá subcontratar parte de las actividades que integran el Contrato de interventoría con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, no tendrá ningún vínculo contractual con el subcontratista, por tanto, EL CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante el PA - FFIE por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Interventoría. En consecuencia, el PA - FFIE no será solidario por ningún tipo de obligación adquirida por EL CONTRATISTA ni pagos diferentes a los establecidos en el presente Contrato.

**DÉCIMA QUINTA.** **PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003 y demás normatividad vigente, el CONTRATISTA se obliga a presentar al CONTRATANTE los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

**DÉCIMA SEXTA**. **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este Contrato podrá darse por terminado, por cualquiera de las siguientes causales:

**1.** Terminación anticipada por parte del Contratante: El CONTRATANTE podrá terminar anticipadamente el presente Contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. La terminación anticipada del contrato por esta causal operará previo agotamiento del procedimiento de incumplimiento contractual señalado en este contrato, y EL CONTRATISTA deberá pagar al CONTRATANTE el valor de las penas de apremio y de la cláusula penal que corresponda.
2. El incumplimiento de lo declarado en el compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
3. Cuando se pruebe que el CONTRATISTA celebre pactos o acuerdos con quienes actúen por fuera de la ley.
4. En el caso en que el CONTRATISTA ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente contrato.
5. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario, cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA.
6. Por inclusión del CONTRATISTA en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que el CONTRATISTA sea una estructura plural, la presente causal se hará extensiva tanto a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
7. Cuando el CONTRATISTA, sus administradores, socios y/o accionistas durante el plazo de ejecución del contrato sean sujetos de sanción de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
8. Cuando sobre el CONTRATISTA, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en la ley y en los CPC.
9. Cuando el CONTRATANTE encuentre que el CONTRATISTA para efectos de la selección, celebración o ejecución del presente contrato, aportó documentación en la que indujo en error al Contratante.
10. Por muerte o incapacidad permanente de EL CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integren la estructura plural o, la modificación de esta última sin autorización de El CONTRATANTE, si aplica.
11. Cuando sin justa causa y de manera unilateral el contratista suspenda de manera total o parcial la ejecución de la obra o no la reinicie de acuerdo con las instrucciones dadas por el Interventor y/o El CONTRATANTE o cuando se superen las causas que dieron origen a la suspensión.
12. Por imposibilidad en la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La terminación anticipada del Contrato por las causales previstas, con excepción **de la contenida en el literal “a”,** operará al recibo de la comunicación enviada por parte del CONTRATANTE, sin que se requiera agotamiento de ningún procedimiento contractual ni declaración judicial.

La terminación anticipada en cualquiera de los casos tendrá los siguientes efectos:

1. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.
2. Se hará exigible la Cláusula Penal Pecuniaria - excepto en las causales contenidas en los literales “j” y “l” así como las garantías a que haya lugar, para lo cual deberá adelantarse el requerimiento de que trata el artículo 94 del Código General del Proceso.
3. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato.
4. Declarada la terminación anticipada del contrato, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en la cual se realizarán los descuentos a que hubiere lugar y se estipularán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, así como las compensaciones, descuentos o salvedades que correspondan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento señalado en el literal “l”, las Partes convienen que existe imposibilidad en la ejecución en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Se identifique en desarrollo del contrato que el mismo no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas
2. Cuando el contrato lleve suspendido 6 meses o más.
3. Cuando sobrevenga una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución del contrato o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto.
4. Cuando circunstancias de orden público previamente acreditadas impidan la ejecución del contrato.

En los anteriores eventos:

* No habrá lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.
* Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA**,** hasta tanto se liquide el Contrato.
* Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en la cual se realizarán los descuentos a que hubiere lugar y se estipularán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, así como las compensaciones, descuentos o salvedades que correspondan.

1. **Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes podrán dar por terminado el contrato en cualquier momento de la ejecución.

**DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** Este Contrato deberá liquidarse dentro de los tres (3) meses siguientes a su terminación.

**DÉCIMA OCTAVA. MULTAS CONMINATORIAS** Si hay incumplimiento parcial o retardo en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, el contratista pagará una pena moratoria equivalente al 0.1% del valor del contrato por cada día de retardo injustificado, sin superar la mitad del porcentaje establecido para la cláusula penal, conforme a lo conceptuado por la supervisión, y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. En caso de retardo imputable al Contratista en la constitución de las garantías contractuales, la penal moratoria será equivalente al 0.2% de los valores que deberá asegurar el contratista, por cada día de retraso, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal.

## DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL: El contratista acepta de manera expresa e irrevocable que si durante la ejecución del contrato o con posterioridad a la finalización del plazo, incumple de manera grave cualquiera de sus obligaciones, deberá pagar hasta el 20% del valor total del contrato.

## La pena no exime al contratista para que dé cumplimiento a la obligación principal en caso de que el contrato se encuentre aún en ejecución, en caso de que así sea autorizado por el Contratante, ni estará exento del pago de la totalidad de los perjuicios que se causen por el incumplimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA acepta con la firma del presente contrato, de manera expresa y voluntaria, que EL CONTRATANTE pueda hacer efectiva la cláusula penal mediante el descuento directo de cualquier saldo que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto respecto del presente contrato, así como de cualquier otro contrato celebrado con el PA-FFIE que se encuentre ejecutando o en proceso de liquidación, incluida la retención en garantía. De no ser posible el descuento total o parcial, El Contratista deberá consignar dichas sumas, en la cuenta de ahorros que le será informada en su momento por la Unidad de Gestión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación en la que se le informa la aplicación de la sanción convencional pactada.

El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora y entiende y acepta que el contrato para todos los efectos presta mérito ejecutivo por el solo hecho de la firma del representante legal sin requerir ningún otro tipo de diligencia adicional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de no poder cobrarse el valor correspondiente a la cláusula penal mediante descuento directo, se podrá hacer exigible por vía ejecutiva, por lo que LAS PARTES le otorgan al presente documento la calidad de título ejecutivo, sin necesidad de constituir en mora al CONTRATISTA deudor y sin requerimiento judicial o extrajudicial alguno, a los cuales renuncia expresamente EL CONTRATISTA, y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones y/o multas a que haya lugar.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento en que el presunto incumplimiento se evidencie con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución, se suspenderán los plazos para su liquidación hasta tanto se agote el procedimiento previsto en el presente contrato.

**VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA HACER EXIGIBLE EL COBRO DE LAS CLÁUSULAS PENAL, DE APREMIO Y/O LA TERMINACIÓN ANTIPADA DEL CONTRATO**. El contratista acepta de manera expresa e irrevocable que se tramite el siguiente procedimiento ante situaciones de incumplimiento parcial (retraso injustificado en el cumplimiento), de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

1. El Interventor o Supervisor Integral, según sea el caso, deberá presentar en el formato adoptado por la UG FFIE y a las direcciones de correo electrónico [**que**](mailto:controversiascontractuales@ffie.com.co) **le sea indicado**, el informe del presunto incumplimiento contractual o retardo injustificado, el cual debe contener como mínimo un relato de los hechos que describan el incumplimiento, las normas u obligaciones incumplidas y los documentos que demuestren los hechos descritos en el informe con todos sus soportes y anexos.
2. El Director (a) Jurídico (a) de la UG - FFIE enviará una comunicación al contratista y a su garante trasladando el informe. Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, el Contratista tendrá la oportunidad de presentar sus descargos, para lo cual podrá acompañar las pruebas que considere necesarias para desvirtuar el incumplimiento.
3. En caso de recibirse los descargos y las pruebas, se trasladará nuevamente a la Interventoría para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al traslado, se pronuncie sobre los descargos del Contratista bien sea para desvirtuar o ratificar lo allí manifestado.

.

1. Luego de recibirse el pronunciamiento de la Interventoría a los descargos, en caso de que los hubiere, posterior a la instrucción que dé el Comité Fiduciario con base en la recomendación del Comité Técnico del PA FFIE, se le comunicará al Contratista y al garante el resultado del procedimiento y las medidas adoptadas.

De igual manera, el contratante podrá presentar la reclamación de la indemnización ante la compañía aseguradora o podrá acudir ante los medios judiciales correspondiente para el resarcimiento de los perjuicios.

**VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA El CONTRATISTA se obliga a:

1. Mantener indemne al PA - FFIE ante cualquier reclamación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza presentada por terceros a causa de acciones u omisiones del CONTRATISTA, de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente contrato y defenderá al PA - FFIE a su propio costo, incluyendo todos los gastos que se causen por cuenta de las reclamaciones, tales como, honorarios, costas, gastos procesales y condenas, si las hubiere.
2. Mantener indemne al Consorcio FFIE Alianza-BBVA quien actúa única y exclusivamente en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa-FFIE a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONTRATISTA, en ejecución del contrato.
3. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, CONTRATISTAS, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el Consorcio FFIE Alianza-BBVA quien actúa única y exclusivamente en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa-FFIE a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.
4. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de EL PA FFIE o del Consorcio FFIE Alianza-BBVA quien actúa única y exclusivamente en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa-FFIE deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO:** Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el CONTRATANTE, este deberá requerir al CONTRATISTA o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONTRATISTA la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses del CONTRATANTE.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el compromiso anticorrupción presentado en su Propuesta. En el evento de presentarse incumplimiento del presente compromiso por el CONTRATISTA, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de la contratación o durante la ejecución del Contrato actúe en su nombre, el CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** El presente Contrato podrá modificarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las Partes, modificación que deberá constar por escrito.

**VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El Contrato podrá suspenderse de mutuo acuerdo, previo concepto del SUPERVISOR, cuando se considere que existen razones jurídicas o técnicas que la fundamenten. La suspensión se realizará mediante acta suscrita por el SUPERVISOR y el CONTRATISTA, y en la misma se determinará el plazo o la condición para reiniciar el Contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA. AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS:** En caso de modificación o suspensión del Contrato, el CONTRATISTA deberá ajustar las vigencias de las garantías constituidas, de manera que se mantengan los términos establecidos en este Contrato, y se surtirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de las garantías que dio lugar a la legalización del mismo.

**VIGÉSIMA** **SEXTA.** **SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO –SARLAFT**-: El CONTRATISTA o sus integrantes, sus apoderados, representantes, accionistas, asociados o socios y miembros de junta directiva, no podrán encontrarse reportados o inmiscuidos en investigaciones de cualquier tipo (penal, administrativo, etc.) relacionadas con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero y delitos fuente o financiamiento del terrorismo, o encontrarse incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC o en otras listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción. Además, el CONTRATISTA manifiesta de manera expresa, que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obligan de acuerdo con lo establecido en la Parte I Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica.

El CONTRATISTA deberá proporcionar toda la información a la que se refiere la Parte I, título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica, Numeral 4.2.2.2.1.3. Formularios, anexos y soportes que la Fiduciaria considere necesarios para controlar el riesgo de SARLAFT.

El CONTRATISTA deberá actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige EL CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual **SARLAFT** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTEestime pertinentes.

Asimismo, suministrar la información necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 060 referente al acuerdo entre los gobiernos de Colombia y EEUU para el cumplimiento fiscal internacional e implementar el intercambio automático de información respecto a la ley FACTA y Resolución 119 de 2015 referente al intercambio automático de información para efectos fiscales, de conformidad con el estándar de la OCDE, emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el programa de cumplimiento de intercambio de información fiscal, el cual establece la obligación de recolectar y reportar la información requerida. En consecuencia, el CONTRATANTEestá facultado legalmente para compartir los datos de este formulario y/o otra información financiera respecto de sus cuentas, con la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN o con la autoridad competente definida por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA se compromete a suscribir el formulario de vinculación SARLAFT y remitir sus respectivos soportes, los cuales deben ser allegados al Consorcio FFIE Alianza BBVA que actúa única y exclusivamente en calidad de vocero y administrador del PA FFIE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO**: En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a los documentos de vinculación de SARLAFT, el Contratista deberá subsanarlo en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, so pena de no asignarle el proyecto, quedando facultado el CONTRATANTE para asignarlo a otro Contratista en los términos descritos en los CPC.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que el contratista no aporte los documentos de que tratan los parágrafos segundo y tercero en los plazos señalados en estos, se dará aplicación a la condición resolutoria consistente en que se resolverá de pleno derecho el negocio jurídico celebrado, sin que haya lugar a ningún tipo de reclamación por parte del Contratista.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA**. **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el contrato con plena autonomía técnica, financiera y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATANTE, sus sociedades consorciadas, el PA FFIE, el MEN y con el CONTRATISTA ni con el personal a cargo del mismo, así como tampoco con los subcontratistas que este llegare a vincular.

El CONTRATISTA obra de forma independiente en la ejecución de este Contrato y por tanto, se obliga durante toda su vigencia a la Contratación de los trabajadores, servicios, bienes o equipos, que requiera para ejecutar las obras contratadas.

Entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y, por tanto, todos los trabajadores que vincule para la ejecución de las obras serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva del CONTRATISTA el pago de los salarios y las prestaciones sociales, el suministro de la dotación de trabajo, el pago de las contribuciones parafiscales, afiliaciones a ARP, EPS, FIC, sistema de pensiones y cesantías, y toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social exijan o su carácter de empleador le imponga para con sus trabajadores o sus subcontratistas. De la misma manera corresponde al CONTRATISTA asumir, cuando a ello hubiere lugar, el pago total de las indemnizaciones de carácter administrativo o judicial que le sean impuestas por incumplimiento de sus obligaciones.

El CONTRATANTE, podrá verificar en cualquier tiempo el monto de los salarios, honorarios y demás derechos laborales que debe pagar el CONTRATISTA a su personal. A su vez, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento que por escrito le sea remitido, la información que al respecto le solicite EL CONTRATANTE.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

* 1. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA,
  2. Las Condiciones de Participación Contractuales (CPC), sus respectivas Modificaciones, Formatos y Anexos,
  3. Las Actas, Acuerdos y demás documentos que suscriban las Partes.
  4. El Manual de Contratación del PA - FFIE.
  5. Manual de supervisión e interventoría del PA- FFIE.

**VIGÉSIMA NOVENA**. **SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** EL PA-FFIE procurará solucionar mediante arreglo directo las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual en las etapas de ejecución, terminación y liquidación.

**TRIGÉSIMA. ESTADOS FINANCIEROS:** El CONTRATISTA, y los integrantes de la estructura plural si aplica, deben mantener los indicadores financieros, patrimonio y capital de trabajo establecidos en los CPC y sus Anexos, lo cual se verificará trimestralmente por parte del CONTRATANTE. Para tal efecto el CONTRATISTA deberá remitir los estados financieros al CONTRATANTE cada seis (6) meses. En caso de incumplir con los indicadores, patrimonio y/o capital de trabajo exigido o en el evento de no remitir los estados financieros en los términos previstos, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflicto de intereses, en los términos establecidos en el presente Contrato y en los CPC.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener bajo estricta reserva y confidencialidad toda la información contenida en cualquier medio, que indistintamente aporten u obtengan en desarrollo del presente Contrato de Interventoría, so pena de considerarse como incumplimiento del presente Contrato que permite su terminación anticipada.

**TRIGÉSIMA TERCERA:** El **CONTRATISTA** acepta de manera expresa recibir notificaciones electrónicas de cualquier tipo de comunicación deriva de la ejecución contractual a cualquiera de las siguientes cuentas electrónicas:

**Correo electrónico:**

**TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación, por parte del PA-FFIE, de las garantías constituidas por EL CONTRATISTA.

**TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C a los días del mes de \_\_\_\_\_\_\_ de 2023, en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

|  |  |
| --- | --- |
| EL CONTRATANTE  **PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE**  **INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE**  **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL**  Representante Legal de Alianza Fiduciaria**,**  **sociedad que actúa como representante**  **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA,**  **consorcio que actúa única y exclusivamente**  **como vocero y administrador del**  **PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE**  **INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE**  **NIT No. 830.053.812-2** | EL CONTRATISTA  Xxxx  Representante Legal  **xxxx** |